Opinión sobre Tratados Internacionales

PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL 73/78) ANEXO IV: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

Información General	
Tipo de MIR:	Opinión sobre Tratados Internacionales
Titulo del Anteproyecto:	PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973 (MARPOL 73/78) ANEXO IV: REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES
Dependencia:	Secretaría de Relaciones Exteriores
Responsable Oficial:	García Castro Marco Antonio
Editor del Anteproyecto:	Alday González Alejandro
Estatus del anteproyecto:	Atendido
Ordenamiento Jurídico:	Tratado Internacional

Archivos que contiene la Regulación	
	20160516212141_40449_Anexo_IV.pdf

Punto de Contacto	
Nombre :	Azucena Mayela Sahagún Segoviano
Cargo :	Director
Teléfono :	3686-5100 ext. 6531
Correo electrónico :	asahaguns@sre.gob.mx

¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?

Confidencialidad de la MIR

Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente) :

No

Justificación :

No se ingreso

¿DESEA CONSTANCIA DE QUE EL ANTEPROYECTO FUE PUBLICO AL MENOS 20 DIAS HABILES?

Transparencia

Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento :

No

Detalles de la MIR

Apartado I.- Definición del problema y objetivos generales de la regulación

1. Resumen del tratado internacional:

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la agencia especializada de las Naciones Unidas encargada de la navegación segura, protegida y eficiente en mares limpios. En el marco jurídico de la OMI, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (MARPOL) es uno de los principales convenios internacionales en materia de prevención de la contaminación del medio ambiente marino. El Convenio MARPOL aplica a todos los buques que naveguen con bandera de Estados que lo han ratificado, así como a buques que naveguen con bandera de Estados no signatarios mientras operen en aguas bajo la jurisdicción de un Estado parte del Convenio MARPOL. El Convenio MARPOL fue adoptado el 2 de noviembre de 1973 tras la conferencia celebrada en la ciudad de Londres en la sede de la OMI, y abarcaba la contaminación por hidrocarburos, productos químicos, sustancias perjudiciales transportadas en bultos, aguas sucias y basuras. No obstante, y debido al gran número de accidentes ocurridos entre 1976 y 1977, la OMI celebró en febrero de 1978 una Conferencia internacional sobre seguridad de los buques tanque y prevención de la contaminación. En ella se adoptaron medidas que se incorporaron en el Protocolo de 1978 relativo al Convenio MARPOL. Como el Convenio de 1973 no había entrado en vigor se integró a éste el Protocolo de 1978, nombrándose al nuevo instrumento como “Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (MARPOL 73/78)”, el cual entró en vigor el 2 de octubre de 1983 junto con los Anexos I y II. En la actualidad el Convenio MARPOL 73/78 se compone de seis Anexos: Anexo I.- Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos. Anexo II.- Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel. Anexo III.- Prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos. Anexo IV.- Prevención de la contaminación por las aguas sucias de los buques. Anexo V.- Prevención de la contaminación por las basuras de los buques. Anexo VI.- Prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques. Una vez realizado el trámite estipulado en el Artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva publicación de los decretos de aprobación al Convenio MARPOL 73/78 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 y 8 de julio de 1992, México depósito su instrumento de ratificación al Convenio MARPOL 73/78 el 23 de abril de 1992 y éste entró en vigor para México el 23 de julio de 1992. Actualmente, México sólo es Parte de los Anexos I, II y V del convenio MARPOL 73/78.

Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información adicional

Tema:

Pesca y Acuacultura

Resumen:

El Anexo IV del Convenio MARPOL 73/78 tiene como propósito reglamentar, prevenir y contener la contaminación por aguas sucias ocasionada por los buques nuevos y existentes de arqueo bruto igual o superior a 400 Unidades de Arqueo Bruto (UAB) y a los buques nuevos y existentes menores a 400 UAB que estén autorizados para transportar más de 15 personas. Asimismo, establece excepciones sobre la

descarga de aguas sucias para proteger la seguridad del buque y de las personas a bordo o para salvar vidas en el mar; al igual que la descarga de aguas sucias resultante de averías sufridas, siempre que antes y después de la avería se hayan tomado todas las precauciones para prevenir o reducir al mínimo tal descarga. Aunado a lo anterior, indica los tipos de reconocimientos y el momento en el cual se debe solicitar cada uno: inicial, de renovación, o adicional, que se llevarán a cabo a los buques a fin de cumplir con las disposiciones aplicables. Dichos reconocimientos se harán por funcionarios de la Administración, misma que podrá designar inspectores para este fin o bien organizaciones reconocidas por ella. De igual forma, la Administración facultará a los inspectores u organizaciones nombradas para que como mínimo puedan exigir la realización de reparaciones en el buque, y la realización de reconocimientos cuando lo solicite el Estado rector del puerto. En este sentido, la Administración comunicará a la Organización Marítima Internacional cuáles son las atribuciones concretas asignadas a los inspectores nombrados o a las organizaciones reconocidas, a fin de comunicarlo a las Partes del Convenio. Es de resaltar que, una vez llevados a cabo los reconocimientos a los buques, éstos no podrán sufrir cambios en la estructura, equipo, sistemas, accesorios, medios o materiales, objeto del reconocimiento, sin previa autorización de la Administración, salvo que se trate de la sustitución directa de tales equipos o accesorios. La Administración, una vez que haya realizado el reconocimiento inicial o de renovación, emitirá el Certificado internacional de prevención de la contaminación por aguas sucias; en los casos en que sea otro Gobierno Parte a petición de una Administración el que realice la inspección, hará llegar copia del Certificado expedido, haciendo constar que éste se emitió a solicitud de una Administración y que tendrá la misma fuerza y validez. Cabe subrayar que no se expedirá el Certificado a ningún buque que tenga derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio. Los buques contarán con sistemas de tratamiento de aguas sucias aprobados por la Administración, los Estados Parte del Convenio se comprometen al establecimiento de instalaciones de recepción de aguas sucias con capacidad adecuada para los buques que las utilicen, a fin de que no sufran demoras. El Anexo IV entró en vigor internacionalmente el 27 de septiembre de 2003, y al mes de marzo de 2016 cuenta con 138 Estados Parte, cuya flota mercante combinada es de 90.96% respecto del total de la flota mercante mundial. La vinculación del Estado mexicano al Anexo IV representa un importante paso hacia el control y prevención de la contaminación por las aguas sucias de los buques, identificándose como beneficios: mejoramiento de los sistemas de tratamiento de aguas sucias en los buques y en los puertos; construcción de instalaciones de recepción y tratamiento de aguas sucias provenientes de los barcos; incremento en la demanda de las instalaciones de tratamiento de aguas sucias; reducción de las descargas de aguas sucias en el mar; generación de sistemas de tratamiento de aguas sucias en el país y en las zonas portuarias; transferencia de tecnología con países desarrollados; uso de tecnología limpia; captación de embarcaciones de tránsito para la descarga de aguas sucias; reducción de olores desagradables producto de las aguas sucias de los buques; coadyuvar en la preservación del medio ambiente, mediante el reúso de agua; reducción y control de enfermedades, particularmente gastrointestinales; impulso a una economía verde sostenible que respete y cuide del medio ambiente; eliminación de contaminantes físicos, químicos y biológicos presentes en el agua; producción efluente reutilizable en el ambiente, y utilización de biotecnología en el tratamiento de agua.

Resumen en Ingles:

PROTOCOL OF 1978 TO THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE PREVENTION OF POLLUTION FROM SHIPS, 1973 (MARPOL 73/78) ANNEX IV: RULES FOR PREVENTION OF POLLUTION BY SEWAGE FROM SHIPS

Palabras Clave:

contaminación